



**RESOLUCIÓN N° 725
Acta N° 60 – 05/12/2024**

VISTA: La Nota de la Presidencia del Consejo por la cual propone el corte administrativo a fin de que los afiliados activos de cada Institución Municipal pueda ejercer el derecho a sufragio activo y pasivo y;

CONSIDERANDO:

Que, por providencia de fecha 8 de junio de 2023 la Segunda Sala del Tribunal Electoral de la Capital dijo: "...Sin embargo, ante la situación "Sui Generis", de que dicho organismo no puede quedar acéfalo y buscando la efectividad y cumplimiento de las sentencias mencionadas conforme a la reglas del at. 15 inc. "c" de la ley 635/95, que dispone; dirigir y fiscalizar las elecciones realizadas en su jurisdicción, la administración actual debe arbitrar los recursos y mecanismos a fin de que el TEI de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, pueda dar cumplimiento a lo dispuesto por el tribunal superior de justicia electoral, bajo la supervisión y control del organismo establecidos en la ley..." en mismo sentido, el **Tribunal Superior de Justicia Electoral a través del Acuerdo y Sentencia N° 155 del 22/09/2023** dijo: "...**NO HACER LUGAR** a los recursos de apelación y en consecuencia **CONFIRMAR** la providencia de fecha 08 de junio 2023...**NO HACER LUGAR** al pedido de avocamiento presentado por la representante del Movimiento Institucional y Transparencia (MIT)..."-----

Que, el Tribunal Electoral de la Capital, Primera Sala a través del Acuerdo y Sentencia N° 22/24 dijo: "**1. HACER LUGAR** a la demanda promovida...contra el Tribunal Electoral Independiente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal. **Declarar** la Nulidad de las Resoluciones N° 2/2023 del 10 de junio de 2023 y N° 3/2023 del 6 de julio de 2023. **Ordenar** a la parte demandada la elaboración de un nuevo calendario electoral a partir de la convocatoria de elecciones, con todas las etapas previstas en el Código Electoral y en el modelo aprobado por la Justicia Electoral; disponible en <https://tsje.gov.py/calendario-electoral-para-organizaciones-intermedias.html>."-----

Que, el Tribunal Superior de Justicia Electoral por Acuerdo y Sentencia N°. 24 de fecha 01 de noviembre de 2024, dictó cuanto sigue: "**1.-NO HACER LUGAR** a los recursos de apelación y en consecuencia, **CONFIRMAR** el Acuerdo y Sentencia N° 22/24 de fecha 1 de julio de 2024 y su aclaratoria, Acuerdo y Sentencia N° 22/24 (bis) de fecha 4 de julio de 2024, dictados por el Tribunal Electoral de la Capital Primera Sala de conformidad con el exordio de la presente resolución. ...**2. DISPONER** la asistencia de la Dirección de Organizaciones Intermedias de la Justicia Electoral a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal en la elaboración del padrón y en la prosecución del proceso electoral hasta la proclamación de autoridades, por los fundamentos expuestos precedente".-----

Que, la Constitución Nacional de la República del Paraguay promulgada por la constituyente del año 1992 dispone: "**Artículo 1.** - De la forma del Estado y de Gobierno. La República del Paraguay es para siempre, libre e independiente. ...//... La República del Paraguay, adopta para su gobierno la democracia representativa, participativa y pluralista, fundado en el reconocimiento de la dignidad humana. **Artículo 3.** - Del Poder Público. ...//... El pueblo ejerce el Poder Público por medio del sufragio. **Artículo 118.** - Del sufragio El sufragio es derecho, libre y función pública del elector. Constituye la base del régimen democrático y representativo. Se funda en el voto universal, libre, directo, igual y secreto; en el escrutinio público y fiscalizado, y en el sistema de representación proporcional. **Artículo 119.** - Del sufragio en las organizaciones intermedias. Para las elecciones en las organizaciones intermedias, políticas, sindicales y sociales, se aplicarán los mismos principios y normas del

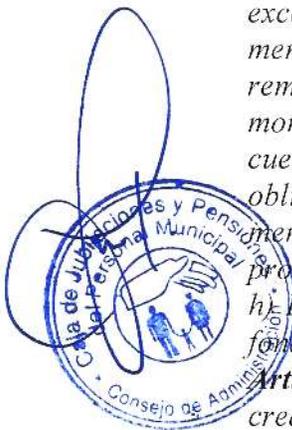




sufragio. **Artículo 120.** - De los electores. ...//... Los ciudadanos son electores y elegibles, sin más restricciones que las establecidas en esta Constitución y en la ley."-----

Que, la Ley N° 894/96 Que establece el Código Electoral Paraguayo dispone: "**Artículo 1°.-** El sufragio es un derecho, deber y función pública que habilita al elector a participar en la constitución de las autoridades electivas y en los referendos, por intermedio de los partidos, movimientos políticos o alianzas, de conformidad con la ley. **Artículo 2°.-** Son electores los ciudadanos paraguayos radicados en el territorio nacional y los extranjeros con radicación definitiva que hayan cumplido diez y ocho años de edad, que reúnan los requisitos exigidos por la ley y que estén inscriptos en el Registro Cívico Permanente. **Artículo 4°.-** El voto es universal, libre, directo, igual, secreto, personal e intransferible. En caso de duda en la interpretación de este Código se estará siempre a lo que sea favorable a la validez del voto, a la vigencia del régimen democrático representativo, participativo y pluralista en el que está inspirado y a asegurar la expresión de la auténtica voluntad popular. El ejercicio del sufragio constituye una obligación para todos los ciudadanos habilitados, cuyo incumplimiento será sancionado conforme lo establece el artículo 332 de este Código. **Artículo 121.-** Los padrones de mesa deberán estar terminados con treinta días de antelación a la fecha de las elecciones y remitidos a los juzgados electorales para que de ahí sean retirados, bajo recibo, por los presidentes de las juntas cívicas correspondientes. **Artículo 122.-** Los padrones de extranjeros se ceñirán a los mismos plazos y deberán confeccionarse por separado para su utilización en las elecciones municipales. **Artículo 146.-** Todo ciudadano con capacidad legal para votar podrá reclamar su inclusión y pedir su inscripción. Los que estuvieren inscriptos podrán también tachar la anotación de otro ciudadano nacional o extranjero en el Registro Electoral respectivo. El extranjero sólo podrá ejercer este derecho respecto del Registro Electoral siempre que estuviere inscripto. Las tachas podrán referirse a las inscripciones ilegales efectuadas en los años anteriores."-----

Que, Ley N° 122/93 "QUE UNIFICA Y ACTUALIZA LAS LEYES N° 740/78, 958/82 Y 1226/86, RELATIVAS AL RÉGIMEN DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL dispone: **Artículo 1.-** La Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal es una entidad autárquica con Personería Jurídica y Patrimonio propio, creada por Ley No. 740 del 27 de diciembre de 1978, y ampliada por las Leyes Ns. 958 del 27 de diciembre de 1982 y 1226 del 11 de diciembre de 1986. **Artículo 10.-** El patrimonio de la Caja se forma con los aportes de los afiliados, de las Instituciones Municipales y otros rubros como se detallan a continuación: a) El aporte mensual del afiliado del (10%) diez por ciento sobre su salario, exceptuados la bonificación familiar, el subsidio y el aguinaldo; b) La contribución mensual obligatoria de las Instituciones Municipales del (10%) diez por ciento sobre los salarios pagados a sus funcionarios dependientes, exceptuados la bonificación familiar, el subsidio y el aguinaldo; c) La contribución mensual obligatoria de la Caja del (10%) diez por ciento sobre las remuneraciones pagadas a sus funcionarios y miembros del Consejo, exceptuados la bonificación familiar, el subsidio y el aguinaldo; d) El aporte obligatorio mensual del (20%) veinte por ciento del afiliado voluntario liquidado sobre la base de la remuneración actualizada para la categoría o cargo similar ocupado por el afiliado al momento de su desvinculación; e) El aporte por el afiliado del (20%) veinte por ciento de la cuenta liquidada en concepto de reconocimiento de servicios anteriores; f) La contribución obligatoria del afiliado equivalente al primer mes de remuneración pagadera en doce cuotas mensuales iguales; g) La contribución obligatoria del afiliado correspondiente al incremento producido en la remuneración ordinaria. La misma podrá ser pagada en dos cuotas mensuales; h) Los bienes adquiridos; i) Las rentas de sus inversiones; j) Los intereses que produzcan sus fondos; k) Las comisiones administrativas percibidas; y, l) Las donaciones y los legados. **Artículo 74:** Las Instituciones Municipales están obligadas a retener mensualmente los aportes creados por esta Ley, a cargo de sus funcionarios y a depositarlos conjuntamente con su





Caja de Jubilaciones y Pensiones

del Personal Municipal
Secretaría del Consejo

Misión: "Administrar transparentemente los fondos jubilatorios y otorgar beneficios sociales a los afiliados, con personal competente y comprometido con un servicio de calidad e innovación constante"



contribución en la Tesorería de la Caja dentro de los veinte días siguientes a la fecha de pago de las remuneraciones mensuales a sus funcionarios. En caso de incumplimiento de la obligación que antecede, la Caja cobrará a la Institución Municipal un recargo del (2%) dos por ciento por cada mes calendario o fracción de atraso y podrá exigir el pago de la deuda por vía judicial, sirviendo de suficiente título ejecutivo la liquidación suscrita por el Presidente y el Jefe de Contabilidad."-----

Que, el DECRETO N° 1092/24 Anexo A Guía de normas y procesos del PGN 2024 - Reglamentación Artículo 229 incisos a), b), d) y e), Ley N° 7228/2023: Art. 427.- Los Gobiernos Municipales deberán remitir en forma cuatrimestral al MEF los siguientes informes: 1) Informes con carácter de declaración jurada, de los ingresos en concepto de impuesto inmobiliario y los depósitos realizados del quince por ciento (15%) del impuesto inmobiliario destinado a Municipios de menores de recursos y a los Gobiernos Departamentales, cuyos datos se encuentren confirmados dentro del SIM, conforme al Formulario B-06-17, A Recaudación de Impuesto Inmobiliario y Depósito del 15% destinado a Municipios considerados de Menores Recursos." y al Formulario B-06-17 B "Recaudación de Impuesto Inmobiliario y Depósito del 15% destinado a Gobiernos Departamentales", que forman parte del presente Decreto. Además, deberán adjuntar copia de las boletas de depósitos correspondientes y/o del reporte de las transferencias vía SIPAP. Constancia de presentación emitida por la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 10, incisos a) al g) y el art. 74 de la Ley N° 122/1993 "Que unifica y actualiza las Leyes N° 740/78, 958/82 y 1.226/1986, relativas al Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal". 2) Informe con carácter de declaración jurada, de la Deuda de Gobiernos Municipales, en cumplimiento del artículo 3° del Decreto N° 10.062/2007. Los informes de los numerales 1) y 2) deberán presentarse a más tardar a los 15 (quince) días posteriores al cierre del cuatrimestre, firmados digitalmente por la Máxima Autoridad Institucional o, por delegación, del funcionario directivo designado para el efecto, acompañados por una nota dirigida al Ministerio de Economía y Finanzas (DGDM) al correo electrónico institucional: dgdm@hacienda.gov.py escaneados en formato PDF. El informe previsto en el numeral 3) deberá presentarse en el mismo plazo anterior a la Dirección General de Crédito y Deuda Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, la que comunicará por nota dirigida a la DGDM sobre el cumplimiento de la presentación, vía correo electrónico: dgdm@hacienda.gov.py."-----

Que, el pre-padrón, no es otra cosa que el listado de los afiliados a la Caja, que reunirían los requisitos legales para el ejercicio del derecho de sufragio activo y pasivo. El mismo es sometido al control de los apoderados de los movimientos, y de los mismos afiliados a la Caja, a fin de que se pudiera excluir a quien no reúna los requisitos legales para el ejercicio del sufragio, o incluir al afiliado que, indebidamente, no esté entre los habilitados para sufragar.---

Que, en el cumplimiento a las normativas legales vigentes, es preciso señalar que a la fecha para recibir la transferencia de los fondos de co-participación (royalties, fonacide, juegos de azar y otros), los municipios deben contar con el Certificado de no adeudar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal, para cuyo efecto, la Caja expide el Certificado correspondiente a todas aquellas municipalidades que se encuentran al día, sea porque refinanciaron la deuda, sea porque no cuentan con atraso. Por tanto, la Caja CERTIFICA a otro organismo o entidad del estado (en este caso, al Ministerio de Economía – Dirección General de Municipios y Departamentos) que un Municipio NO SE ENCUENTRA EN DEUDA CON LA CAJA, sería contradictorio excluir a sus funcionarios del padrón de la Caja con el argumento de que AL REFINANCIAR LAS DEUDAS EN MORA, SUBSISTE LA DEUDA CON LA CAJA. -----



Visión: "Ser reconocida como la Entidad modelo en la administración transparente de los fondos jubilatorios y en el otorgamiento de beneficios sociales a los afiliados"



**Caja de
Jubilaciones
y Pensiones**

del Personal Municipal
Secretaría del Consejo

Misión: "Administrar transparentemente los fondos jubilatorios y otorgar beneficios sociales a los afiliados, con personal competente y comprometido con un servicio de calidad e innovación constante"



Que, la Ley N° 122/93 relativas al Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Municipal CAPITULO IV DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN, Artículo 27° dice: "De las atribuciones del Consejo; en el inciso j) establece autorizar la contratación de préstamos en el país y en el exterior, de acuerdo a las leyes respectivas". -----

POR TANTO, el Consejo de Administración en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Art. 1°) DISPONER que las Instituciones Municipales deberán tener abonados el aporte patronal/personal hasta DICIEMBRE/2024, como así también los afiliados/as que posean deudas en concepto de préstamos, refinanciaciones/novaciones y planes de pago, tener abonado hasta el mes de DICIEMBRE/2024, pudiendo abonarse dichas obligaciones hasta el mes de FEBRERO/2025 a fin de que el afiliado/a pueda ejercer su derecho al sufragio activo y pasivo. -----

Art. 2°) ENCOMENDAR la comunicación por medios fehacientes a fin de que las instituciones municipales y los afiliados/as puedan dar cumplimiento a la disposición y ejercer su derecho al sufragio. -----

Art. 3°) COMUNICAR a quienes corresponda y archivar. -----


ABOG. JOEL GONZALEZ
Secretario

FDO.: Luis Caballero,
Juan Amarilla,
Justo Gamarra,
Gustavo Gomez,
Viviana Brioschi, **Miembros**




ABOG. VENANCIO DIAZ
Presidente